

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO

EXPEDIENTE: 195/2007

Mérida, Yucatán a treinta y uno de agosto de dos mil siete- - - - -

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] mediante el cual impugna la resolución de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud con número de folio 2151.- - - - -

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha quince de junio de dos mil siete, el C. [REDACTED] [REDACTED] presentó una solicitud de información con número de folio 2151 a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en la cual requirió lo siguiente:

"DESGLOSE POR CONCEPTOS (DESCRIPCIÓN COMPLETA) DE LA PARTIDA DE 'INVERSIÓN EN OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS' QUE EJERCIÓ LA JAPAY COMO PARTE DE SU PRESUPUESTO DEL AÑO 2006."

SEGUNDO.- En fecha seis de julio del presente año el Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo resolvió lo siguiente:

RESUELVE.

"PRIMERO.- PÓNGASE A DISPOSICIÓN DEL C. [REDACTED] LA CONTESTACIÓN ENVIADA POR LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE YUCATÁN.
SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE EL SENTIDO DE ESTA RESOLUCIÓN.
TERCERO.- CÚMPLASE.



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: MAURICIO C. DOMINGUEZ AGUILAR
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 195/2007

EJECUTIVO, LIC, MAURICIO CÁMARA LEAL. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO SEGUNDO Y EL ARTÍCULO TERCERO DEL ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES A FAVOR DEL JEFE DE DEPARTAMENTO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO. EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN EL 06 DEL MES DE JULIO DE 2007"

TERCERO.- En fecha doce de julio de dos mil siete el C. [REDACTED] [REDACTED] interpuso recurso de inconformidad contra la resolución de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, de fecha seis de julio de dos mil siete, aduciendo lo siguiente:

"ZZ) ACTO IMPUGNADO: SE ME NEGÓ LA INFORMACIÓN EN LOS TÉRMINOS QUE LA SOLICITE. EN SU LUGAR ME ENTREGARON UNA HOJA DONDE SE ENLISTAN TRES CONCEPTOS QUE NO ESTÁN DESGLOSADOS, NI TIENEN UNA DESCRIPCIÓN COMPLETA DE LOS MISMOS Y POR LO TANTO NO PERMITEN VISUALIZAR DONDE SE EJERCIERON LOS RECURSOS DE LA PARTIDA REQUERIDA DEL PRESUPUESTO 2006. EN CASO DE QUE LA JAPAY NO HAYA ENTENDIDO EL SENTIDO DE LA PETICIÓN, CABE ACLARAR QUE LA MENCIONADA INSTITUCIÓN NUNCA INTENTÓ LOCALIZARME PARA ACLARAR LA SOLICITUD."

CUARTO.- Que en fecha dieciséis de julio de dos mil siete en virtud de haberse



INAIP

Instituto Nacional
de Acceso a la
Información Pública

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO

EXPEDIENTE: 195/2007

a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, apercibiéndolo de que en el caso de no rendir el informe respectivo se tendrán como ciertos los actos que el recurrente reclama.

SEXTO.- En fecha dos de agosto del año en curso, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo rindió el informe justificado con número de oficio RI/INF-JUS/178/07 aceptando como cierto el acto reclamado, manifestando lo siguiente:

"PRIMERO.- ME PERMITO MANIFESTAR QUE ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, RESPECTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEL HOY RECURRENTE, TODA VEZ QUE NO LE FUE ENTREGA (SIC) LA INFORMACIÓN EN LOS TÉRMINOS QUE LA SOLICITÓ EL AHORRA (SIC) RECURRENTE. MISMA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESE PUNTO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MARCADA CON EL FOLIO NÚMERO 2151 QUE SE CITA A CONTINUACIÓN:

'DESGLOSE POR CONCEPTOS (DESCRIPCIÓN COMPLETA) DE LA PARTIDA DE 'INVERSIÓN EN OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS' QUE EJERCIÓ LA JAPAY COMO PARTE DE SU PRESUPUESTO DEL AÑO 2006'

SEGUNDO.- QUE EL C. [REDACTED]

[REDACTED] EN SU SOLICITUD MENCIONA QUE QUIERE EL DESGLOSE POR CONCEPTOS DE LA PARTIDA 'INVERSIÓN EN

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 195/2007

TERCERO.- QUE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO, RESOLVIÓ LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN EN LOS TÉRMINOS EN LA QUE LA JAPAY MANEJA DICHA INFORMACIÓN. Y QUE TANTO ESTA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO, COMO LA JAPAY SE ENCUENTRAN IMPOSIBILITADAS DE PROCESAR LA INFORMACIÓN CONFORME AL INTERÉS DEL SOLICITANTE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN.

CUARTO.- QUE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO NUNCA NEGÓ ILEGALMENTE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, COMO SE DEMUESTRA EN ESTE INFORME JUSTIFICADO."

SÉPTIMO.- En fecha nueve de agosto de dos mil siete se acordó tener por presentado el informe justificado del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo; asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de siete días hábiles; seguidamente, se dio vista a las partes que dentro de quince días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo se emitiera la resolución definitiva.

OCTAVO.- En fecha diez de agosto del año en curso, mediante oficio INAIP-1798/2007 se notificó al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODÉR EJECUTIVO

EXPEDIENTE: 195/2007

Estatad de Acceso a la Información Pública, es un organismo público descentralizado no sectorizable, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía en el ejercicio de sus atribuciones, integrado por un Consejo General y un Secretario Ejecutivo.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Secretario Ejecutivo es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 45 y 48 último párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de fecha treinta y uno de mayo de dos mil cuatro; 17, 18, fracción XXIX y 97 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán de fecha treinta de marzo de dos mil cinco.

CUARTO. La existencia del acto reclamado quedó acreditada con la respuesta de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo al traslado que se le corrió con motivo de la admisión del presente recurso de inconformidad.

QUINTO. Del análisis de la solicitud de información presentada por el hoy recurrente se desprende que ella requirió: *Desglose por conceptos (descripción)*

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 196/2007

Inconforme con dicha respuesta, el recurrente interpuso el presente recurso de inconformidad, contra la resolución de fecha seis de julio de dos mil siete emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, que entregó de manera incompleta la información requerida por el C. [REDACTED] resultando procedente el recurso de inconformidad Intentado en términos del artículo 45 de la Ley de la Materia que a continuación se transcribe:

“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN O BIEN CUANDO ÉSTA NO HAYA SIDO PROPORCIONADA DENTRO DE LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN O A LA CONFIGURACIÓN DE LA NEGATIVA FICTA.

I.- EL SUJETO OBLIGADO SE NIEGUE A EFECTUAR MODIFICACIONES O CORRECCIONES A LOS DATOS PERSONALES; Y

II.- EL SOLICITANTE CONSIDERE QUE LA INFORMACIÓN PÚBLICA ENTREGADA ES

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 195/2007

para tales efectos, la Unidad de Acceso recurrida rindió informe en el cual reiteró su postura observando que la documentación que contiene la información requerida, es la misma que le fuera entregada al recurrente y que actualmente fuera motivo del presente recurso de inconformidad; agregando que tanto la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo como la Junta de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Yucatán se encuentran imposibilitadas para procesar la información conforme al interés del solicitante, de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

Planteada así la controversia, la presente resolución determinará la procedencia de la respuesta emitida por la Unidad de Acceso recurrida, así como la información que fuera entregada al C. [REDACTED] para tal fin, los siguientes considerandos analizarán la naturaleza de la información solicitada.

SEXTO.- En la misma tesitura, como quedó precisado en el antecedente que precede la información requerida consiste en el documento que contenga el desglose por conceptos (descripción completa) de la partida de "Inversión en obras y servicios públicos" que ejerció la JAPAY como parte de su presupuesto del año dos mil seis.

A mayor abundamiento, resulta importante establecer que según el Catálogo Clasificador por objeto del gasto 2006 expedido por la Secretaría de planeación y Presupuesto, existe el capítulo 6000 denominado Inversiones en Obras y Servicios Públicos que agrupa las asignaciones destinadas a la creación de la infraestructura física necesaria para el desarrollo, mediante la realización de obras públicas que contribuyen a la formación bruta de capital del Estado. Incluye todo tipo de adquisiciones necesarias para la construcción,



INAIP

Comisión Nacional
de Acceso a la
Información Pública

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO

EXPEDIENTE: 195/2007

a la contratación de servicios relacionados con la obra pública, como son: Diseño arquitectónico, artísticos y de ingeniería industrial y electromecánica; estudios técnicos, ecológicos y de impacto ambiental; estudios técnicos de agrología y desarrollo pecuario; mecánica de suelos, estudios de hidrología, topografía geología, geotécnica geofísica y geotermia. Aerofotogrametría, oceanografía, meteorología; estudios de ingeniería de tránsito; de tenencia de la tierra y de restitución de la eficiencia de las instalaciones; control de calidad, resistencia de materiales y radiografías industriales; trabajos de organización, informática y sistemas, arrendamientos relacionados con equipo para la construcción o demolición de edificios u obras de ingeniería civil etc; y por el segundo, las asignaciones destinadas a cubrir el monto de las erogaciones que realicen directamente las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en las construcciones, reconstrucciones, ampliaciones, adaptaciones, mejoras y supervisión de obras públicas por administración. Este concepto se desagrega en partidas específicas. Para identificar los objetos de gasto en las obras públicas por administración directa y poder ejercer los presupuestos aprobados, se utilizarán las partidas específicas que se requieran, contenidas en los diversos conceptos de los capítulos 1000 "Servicios Personales", 2000 "Materiales y Suministros, 3000 "Servicios Generales" y 5000 "Muebles e Inmuebles".

Por otra parte, conviene destacar que dicho Catálogo Clasificador puede considerarse como el documento que ordena e identifica en forma genérica, homogénea y coherente, los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros, que requieren las dependencias y entidades para cumplir con los objetivos para la rendición de la cuenta pública a la Contaduría Mayor de Hacienda. Este documento es de carácter obligatorio para las entidades y dependencias del Gobierno Estatal, en primera instancia por ser expedido a

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO

EXPEDIENTE: 195/2007

proteger su derecho de acceso a la información consagrado en nuestra Carta Magna, no lo es el desglose contenido en la cuenta pública ni el documento proporcionado por la Autoridad, sino el libro mayor en el que se registraron de forma detallada las partidas y actividades realizadas durante todo el ejercicio anual.

Se dice lo anterior, toda vez que El **Libro Mayor** recoge los movimientos de la totalidad de las cuentas de la entidad durante un ejercicio económico. En cada una de las hojas del Mayor está representada una cuenta contable. De esta forma, el Mayor contiene todas las operaciones realizadas por la entidad durante un ejercicio económico, *ordenadas cuenta por cuenta*.

El libro mayor es el resumen de todas las transacciones del libro de diario entendiéndose por éste, El que recoge, al igual que el Mayor, todas las operaciones realizadas por la entidad durante un ejercicio económico. Sin embargo, el orden de presentación de dichas operaciones es cronológico, y no por cuenta, como sucede con el Mayor.

De lo antes dicho se concluye, que el documento ideal que contiene la información de acuerdo al interés del solicitante es el libro mayor, toda vez que cada hoja hace referencia única y exclusivamente un capítulo con sus respectivos conceptos y partidas, situación que no acontece con el libro de diario por su naturaleza misma que se rige por el orden cronológico; por tanto, se razona que de conformidad a lo solicitado, se advierte que la intención del particular versa en obtener sólo información contable respecto al capítulo 6000 relativo al capítulo de inversiones en obras servicios públicos del Catálogo clasificador por objeto del gasto dos mil seis, y no el desglose de los capítulos que integran dicho catálogo.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 195/2007

Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, que expidió la Secretaría de la Contraloría General del Estado.

De igual forma, no hay que perder de vista lo estipulado en el artículo 15 fracción V de la Ley de la Contaduría Mayor de Hacienda del Estado de Yucatán es obligación de los Sujetos a Revisión al rendir la cuenta conservar en su poder, los libros y registros de contabilidad, así como la información financiera correspondiente y los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones relacionados con la rendición de la cuenta pública, durante el período de diez años, contados en la fecha en que debieron rendirse a la Contaduría Mayor de Hacienda:

ARTÍCULO 15.- SON OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS DE REVISIÓN AL RENDIR LA CUENTA:

I.- PRESENTAR DENTRO DE LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS DE CADA MES, ANTE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA, LA CUENTA PÚBLICA DEL MES INMEDIATO ANTERIOR;

II.- SOLVENTAR LOS PLIEGOS DE OBSERVACIONES QUE LE FORMULE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA, DENTRO DE LOS PLAZOS PREVISTOS EN ESTA LEY;

III.- ATENDER LAS INSTRUCCIONES Y RECOMENDACIONES QUE PARA EL REGISTRO DE LAS OPERACIONES, ELABORACIÓN DE INFORMES Y REPORTE RELACIONADOS CON LA CUENTA PÚBLICA Y LA GESTIÓN FINANCIERA, LES FORMULE LA CONTADURÍA

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 195/2007

LAS CONDICIONES CONVENIDAS O
CONTRATADAS;

IV.- PROPORCIONAR A LA CONTADURÍA MAYOR
DE HACIENDA LA INFORMACIÓN QUE LES
SOLICITE, ASÍ COMO PERMITIR LA REVISIÓN DE
LOS LIBROS, DOCUMENTOS Y DEMÁS
DOCUMENTACIÓN, EN LA PRÁCTICA DE
AUDITORÍAS, VISITAS E INSPECCIONES QUE
REALICE, Y

V.- CONSERVAR EN SU PODER, LOS LIBROS Y
REGISTROS DE CONTABILIDAD, ASÍ COMO LA
INFORMACIÓN FINANCIERA
CORRESPONDIENTE Y LOS DOCUMENTOS
JUSTIFICATIVOS Y COMPROBATORIOS DE SUS
OPERACIONES RELACIONADOS CON LA
RENDICIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, DURANTE
EL PERÍODO DE DIEZ AÑOS CONTADOS A
PARTIR DE LA FECHA EN QUE DEBIERON
RENDIRSE A LA CONTADURÍA MAYOR DE
HACIENDA.

SÉPTIMO. -- Finalmente, se concluye que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo no debió haber resuelto entregar el documento que contiene el capítulo de inversiones en Obras y Servicios Públicos con dos partidas presupuestales referentes al año dos mil seis, denominadas Servicios relacionados con obras públicas y transferencia para apoyo a programas, ejerciendo por ese año las cantidades de \$ 103,092,151.00 y 17,087,049.00, toda vez que dicha información no satisficiera la solicitud del recurrente.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 195/2007

Consecuentemente, se modifica la resolución de fecha seis de julio de dos mil siete emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, a efecto de que resuelva entregar de manera completa la información requerida por el recurrente, es decir el documento que contenga el desglose de las cantidades que integran el importe de las partidas del capítulo 6000 relativo a Inversiones en obras y servicios públicos, por concepto y cantidad ejercida en todo el año dos mil seis, mismo documento que pudiera ser denominado LIBRO MAYOR.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 37 fracción III, 48 último párrafo de la Ley de Acceso a la información pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 97 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se modifica la resolución de fecha seis de julio de dos mil siete emitida por al Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, para efectos de que emita una resolución en la que entregue toda la información solicitada, es decir el documento que contenga el desglose por conceptos y cantidades ejercidas del capítulo 6000 de Inversión en obras y Servicios Públicos del Catálogo Clasificador por objeto del gasto dos mil seis, que ejerció la Junta de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Yucatán como parte de su presupuesto del año dos mil seis, mismo documento que pude ser denominado LIBRO MAYOR; Desde luego, apegado a lo establecido en los considerando QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 109 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la